



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.



Carta Pastoral

PUBLICANDO EL JUBILEO CON-
CEDIDO POR NUESTRO SANTÍSI-
MO PADRE LEON XIII.

**Nos el Lic. D. Mariano Brezmes
ARREDONDO, POR LA GRACIA
DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA OBISPO DE AS-
TORGA, DEL CONSEJO DE S. M.
ETC., ETC.**

*Al Illmo. Dean y Cabildo de
nuestra Santa Apostólica Igle-
sia Catedral, á los venerables ar-
ciprestes, párrocos y demás ecle-
siásticos, á las comunidades Re-
ligiosas y á los fieles todos de
nuestra amada Diócesis; salud,*

*paz y alegría en nuestro Señor
Jesucristo.*

VENERABLES HERMANOS Y AMA-
DOS HIJOS NUESTROS: Los gravísi-
mos males que afligen á la Igle-
sia y á la sociedad, lejos de dis-
minuirse, se aumentan de un
modo extraordinario. En todas
partes se está haciendo una gue-
rra la mas cruda y terrible á la
esposa de Jesucristo. No sola-
mente la combate descaradamen-
te y con toda clase de armas, aun
las mas infames, la impiedad,
sino que tambien los gobiernos,
que por su propio provecho de-
bieran protegerla, unos abierta-
mente la persiguen, otros se de-
sentienden de sus preceptos é
instrucciones, y otros están muy
lejos de mostrar el celo é interés

que debieran mostrar en protegerla y en procurar de este modo el verdadero bien de la humanidad. Lo que de aqui resulta es, que no solo está expuesta á gravísimos peligros la verdadera religion, sino que la sociedad humana, cuyos sólidos fundamentos están en la doctrina de la Iglesia, se desquicia, se desordena y se derrumba, como una triste esperiencia lo va ya demostrando; y, si Dios no lo remedia, volverémos á parar en la mas espantosa barbarie.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII no ha cesado, en el poco tiempo que lleva de Pontificado, de hacer las más oportunas y saludables advertencias y de adoptar los medios convenientes para prevenir y remediar estos males; y ahora acaba de adoptar uno que será eficacísimo, si procuramos hacer buen uso de él. En su Encíclica de 12 de Marzo próximo pasado, publicada en el anterior *Boletín Eclesiástico* de esta Diócesis número 8, nos exhorta á que hagamos todo lo posible por aplacar la cólera de Dios, tan justamente irritada por nuestros muchos desórdenes, implorando su clemencia, y procurando atraer sobre nosotros y sobre este mundo corrompido los efectos de su infinita misericordia. Á este fin nos concede un

jubileo plenísimo, para que, purificadas nuestras almas en las aguas saludables de la penitencia, podamos levantar nuestras manos puras al cielo, y lograr que sean favorablemente atendidas y despachadas nuestras humildes oraciones.

Esperamos, venerables hermanos y amados hijos nuestros, que todos hareis lo que os sea posible por contribuir á una obra tan santa y tan necesaria. Para ello es indispensable que procureis avivar vuestra fé. La falta ó el adormecimiento de esta divina virtud es una de las principales causas de los desórdenes y de los males, que afligen al mundo: unos la han perdido del todo, se burlan de ella y la escarnecen teniendo por ignorantes y fanáticos á los que la conservan; y otros, aunque parece que la tienen y dicen que creen, apenas hacen caso de ella, reflexionan poco sobre sus verdades, y obran como si no las creyesen. Los corrompidos aires de la incredulidad, que ahora corren con tanta libertad, y el insaciable deseo de los bienes y goces terrenos tan desarrollado en este siglo materialista, inficionan á muchos, á muchísimos, y hacen que todos sus cuidados se limiten á lo presente sin pensar en el porvenir. Pues este porvenir es el que sobre todo nos

importa. Lo presente dura muy poco; muy pronto desaparecerá de nuestra vista; mas el porvenir es eterno, y es la mayor de las locuras el que por unos bienes frívolos incapaces de satisfacer los deseos inmensos de nuestro corazón, y que nos han de durar muy pocos días nos esponemos á perder unos bienes inefables y eternos, y atraigamos sobre nosotros unos males imponderables que no han de tener fin. Reflexionémos seriamente sobre esto, y se desvanecerán nuestras ilusiones, se abrirán nuestros ojos á la verdadera luz, y guiados por ella nos esforzaremos por conseguir las gracias del presente jubileo cumpliendo con exactitud y fervor lo que se nos prescribe. Así no solamente nos aprovecharemos nosotros de los favores de estos días de salud, sino que podremos lograr que también sean de provecho para tantos ilusos, que, sin saber bien lo que hacen, corren á rienda suelta por el camino de la perdición. Lo que se nos prescribe para conseguir estos tan santos y tan saludables efectos es bien poco y de bien fácil ejecución, y solo la mas indisculpable indolencia y pereza puede ser causa de que no se ejecute; pues todo ello está reducido á las obras siguientes:

1.^a A visitar dos veces tres

iglesias, donde las hubiese, tres veces donde no hubiese mas que dos, y seis veces donde no hubiese mas que una: orando en cada visita y pidiendo á Dios por la prosperidad y exaltación de la Iglesia Católica, por la conversión de todos los impíos y pecadores, por la extirpación de las heregias, por la paz y concordia de los príncipes cristianos y unidad del pueblo fiel, y por la salud, prosperidad é intención de nuestro Santísimo Padre. En virtud de las facultades que nos concede señalamos para las visitas las Iglesias siguientes: en esta ciudad de Astorga la Sta. Apostólica Iglesia Catedral y parroquias de S. Julian y S. Bartolomé: En Villafraanca del Bierzo la Iglesia de la antigua Colegiata, la de S. Nicolás y la de las Religiosas de la Anunciada. En las demás poblaciones del Obispado todas las parroquias y filiales; y donde hubiere mas de una, las que designen los Señores arciprestes, si viviesen en ellas, y en su defecto el párroco mas antiguo, pudiendo designar, si no hubiere tres parroquias, cualquiera otro templo ó santuario público. En virtud de las mismas facultades, si las visitas se hicieren en corporación las reducimos á una sola en los lugares donde haya tres templos, á dos donde no haya mas que dos,

y á tres donde no haya mas que uno.

2.^a Á confesar y comulgar una vez durante el tiempo prefijado para el jubileo; advirtiéndole, que esta confesion y comunión deben ser distintas de las del cumplimiento pascual.

3.^a Á ayunar un dia con abstinencia rigurosa de carnes dentro de dicho tiempo, y en dia que no sea de precepto ayunar con esa rigurosa abstinencia, y

4.^a Á dar una limosna para cualquiera obra piadosa. Su Santidad no exige como de necesidad que se dé á una obra piadosa determinada, pero recomienda que se haga á la obra de la *Propagacion de la fé* ó á la de la *Santa Infancia* ó á la de *las escuelas de Oriente* ahora bien escasas de recursos: y no podemos menos de exhortaros eficazmente á que satisfagais los piadosos deseos de Su Santidad, entregando lo que deis para dichas obras á los respectivos párrocos, quienes lo remitirán á nuestra Secretaría de Cámara, para que de ella se remita á Su Santidad.

Para los que no puedan cumplir las obras prescritas, como los regulares, que por la clausura no pueden visitar las Iglesias designadas, los enfermos, los presos y cualesquiera otros, que no puedan cumplir esta ó alguna otra de

las obras, se concede á los confesores la facultad de conmutarlas en otras obras piadosas que puedan ejecutar. Las facultades y gracias que se conceden á los confesores y penitentes están bien espresadas en las letras Apostólicas: sin embargo, á mayor abundamiento, se repetirán á continuacion de esta nuestra carta.

La concluimos, pues, exhortando y encargando muy encarecida y estrechamente á todos nuestros cooperadores en el santo ministerio, que no omitan medio ni diligencia alguna, ya con exhortaciones públicas, ya privadas, para que ninguno de los fieles deje de aprovecharse de las singulares gracias, que nuestro Santísimo Padre nos concede. Al efecto, procurarán dárselas bien á conocer, esplicándoselas con claridad, y allanándoles el camino de la manera posible. Todos los confesores procurarán estar siempre prontos y dispuestos para el ejercicio de su santo ministerio, haciéndose el cargo de la estrecha obligacion, que todos tenemos de emplear nuestras fuerzas en la santificacion de las almas, sin escusar trabajo alguno por penoso que sea. Abrigamos la dulce esperanza, venerables hermanos y amados hijos nuestros, de que todos dareis una nueva prueba de vuestra religio-

sidad, escuchando con docilidad mi debil vez y la muy poderosa y cariñosa de nuestro Smo, Padre el Papa, y obrando segun sus deseos y amonestaciones. Así lograremos todos contribuir á que Dios nos mire con ojos de misericordia, y alivie los gravísimos males que afligen á la Iglesia y á la sociedad.

Y en prueba del entrañable amor que os tenemos, y con toda la efusion de nuestro corazon os damos nuestra bendicion pastoral. En el nombre del Padre † del Hijo † y del Espíritu-Santo † Amen.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Astorga á 1.º de Mayo de 1881. — MARIANO, *Obispo de Astorga.* — Por mandado de Su Sria. Iltra., el Obispo mi Señor. — Lic. Hipólito Rodríguez Malagon, *Canónigo Secretario.*

Facultades concedidas á los confesores durante el tiempo del Jubileo Universal publicado el dia 15 de Febrero de 1879, tomadas de las Letras Apostólicas Pontifices Maximí, y que de nuevo concede Su Santidad para la presente ocasion y solo por el tiempo de este Jubileo, segun consta espresamente en las Letras de concesion que se publican en este mismo número.

«Concedemos á todos y cada uno de los fieles cristianos tanto legos

como eclesiásticos seculares y regular de cualquier Orden é Institucion á unde las que deban nombrarse especialmente, licencia y facultad para que puedan elegir confesor á este efecto á cualquier presbítero, tanto secular como regular de los actualmente aprobados (de cuya facultad pueden usar tambien las Monjas, Novicias y demás mujeres que viven en clausura, con tal que el confesor esté aprobado para Monjas) el cual puede absolver durante el tiempo predicho por esta vez y tan sólo en el fuero de la conciencia á cuantos se le presenten para ser oidos en confesion sean hombres ó mujeres, con ánimo de ganar el presente Jubileo y cumplir debidamente las demás obras que se requieren para este fin, de la excomunion, suspension y demás censuras impuestas por la Iglesia. *a jure vel ab homine*, cualquiera que sea la causa por la que se hayan impuesto, aun las reservadas á los Ordinarios de los lugares y á Nos ó á la Silla Apostólica, como tambien los casos reservados *speciali modo* al Sumo Pontífice ó á la Sede Apostólica, que en otro caso no se juzgasen concedidos por más estensa que fuese la concesion, como así mismo de todos los pecados y excesos por graves y enormes que sean, aun los mismos reservados ó los Ordinarios, á Nos y á la Silla Apostólica, en la forma predicha, imponiéndoles la peni.

tencia saludable y otras que por derecho hayan de imponerse; y en caso de herejia abjurando y retractándose antes de los errores, como en derecho corresponde. Asimismo puede el confesor conmutar en otras obras piadosas y saludables los votos aunque sean hechos con juramento y resevados á la Silla Apostólica (*castitatis, religionis, et obligationis, quæ a tertio acceptata fuerint, seu in quibus agatur de præjudicio tertii semper exceptis, nec non penilibus, quæ preservativa a peccato vocantur, nisi commutatio futura judicetur ejusmodi, ut non minus a peccato committendo refrænet quam prior voti materia*) y á los penitentes, aun regulares que han recibido los sagrados órdenes, puede y debe dispensarles la irregularidad oculta contraída por violacion de censuras para que puedan ejercer dichos órdenes y ascender á otros mayores.

Pero no es Nuestra intencion el conceder por las presentes Letras dispensa de ninguna otra irregularidad ya sea de delito ya de defecto, pública, ó notoria, ni de otra incapacidad ó inhabilidad de cualquier modo contraída, ni tampoco conceder facultad alguna además de las dichas, para dispensar ó habilitar y restablecer al primitivo estado, aun en el fuero de la conciencia: ni tampoco es Nuestra intencion derogar la constitucion dada con sus respec-

tivas declaraciones por Nuestro Predecesor Benedicto XIV, de feliz recordacion, que empieza *Sacramentum Poenitentiae*, ni, por fin, intentamos que las presentes puedan ni deban favorecer en modo alguno á aquellos que hayan sido excomulgados, suspensos, entredichos *nominatim* por Nos y la Silla Apostólica, ó por algun Prelado, Juez eclesiástico, ó hayan sido declarados ó denunciados públicamente de haber incurrido en otras censuras, á no ser que hayan satisfecho dentro del término señalado y se hubiesen convenido con las partes, si fuere necesario. Pero si no pudiesen satisfacer dentro del término señalado, á juicio del confesor, concedemos que puedan absolverse en el fuero de la conciencia tan solo para el efecto de ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer tan pronto como pudieren.»

NOTA.—Los Señores Curas párrocos, económos, coadjutores y demás encargados de Parroquia leerán la Encíclica de Su Santidad publicada en el Boletín anterior y esta nuestra carta pastoral al ofertorio de la Misa del primer día festivo, despues de su recibo, ó en dos días, si así les pareciese mas conveniente.

SECRETARÍA DE CÁMARA
y Gobierno
DEL
OBISPADO DE ASTORGA.

SÍNODOS.

Los sínodos para la próroga de licencias de confesar y celebrar tendrán lugar, en el presente año, en los días 19 de Mayo; 9 de Junio; 21 de Julio; 11 de Agosto; 15 de Setiembre y 20 de Octubre.

Lo que, de orden de S. S. I. el Obispo mi Señor, se publica en este Boletín para conocimiento de los interesados.

Astorga 29 de Abril de 1881.
—Lic. Hipólito Rodríguez Malagon, *Secretario*.

Vacantes.

El 14 de Abril próximo pasado vacó el beneficio curado de S. Martín de Barrientos, en el arciprestazgo de Vega y Rivera, por fallecimiento de D. Manuel S. Roman y S. Roman, que lo obtenía.

Nombramientos.

En 8 de Abril próximo pasado fué nombrado Arcipreste del partido de Valdeorras D. Victor Fernandez Prada, Cura párroco

de la Rúa, cuyo cargo quedó vacante por renuncia, que del mismo hizo D. Santos Durán, que lo es de Córrego.

CONTINÚA la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

| | <u>Rvn.</u> <u>Cénts.</u> |
|--|---------------------------|
| <i>Suma anterior.</i> | 4.442 |
| D. Tomás Cadierno, ecónomo de Cunas de Cabrera. | 18 |
| D. Fernando Pardo, relojero de esta Ciudad. | 4 |
| El párroco de Villaverde de los Cestos. | 20 |
| El Arcipreste y párroco de Corullon. | 50 |
| El coadjutor de S. Pedro de Corullon. | 10 |
| El Arcipreste y párroco de Toreno. | 40 |
| El párroco de S. Verísimo de Alija de los Melones. | 40 |
| El Arcipreste de Ribera de Urbia. | 60 |
| El párroco del Val de San Roman. | 20 |
| El Arcipreste y párroco de Odollo. | 20 |
| El id. id., de Laguna Dalgá. | 20 |
| El párroco de Igüeña. | 10 |
| El párroco de Rosinos de | |

| | |
|-----------------------------|-------|
| Vidriales D. José Anton | |
| Cabrera. | 36 |
| El id. de Bercianos D. Joa- | |
| quin Llamas. | 10 |
| | <hr/> |
| | 4.800 |

(Continúa abierta la suscripcion.)

Astorga 1.º de Mayo de 1881.—
Lic. Hipólito Rodriguez Malagon,
Canónigo Secretario.

COMISION DE CAPELLANÍAS
Y FUNDACIONES PIADOSAS
DE ASTORGA.

Esta comision á fin de llevar á debido efecto el Convenio celebra- do entre la Sta. Sede y S. M. so- bre capellanias colativas y fun- daciones piadosas, por el presente llama, cita y emplaza á todos los que tengan algun derecho á la Capellania colativo familiar titu- lada del PATROCINIO, y fundada en la Iglesia parroquial de S. Pe- dro de la Villa de Corullon, para que en el término de un mes á contar desde la insercion de este en el *Boletin Eclesiástico*, se pre- senten ante la misma á proseguir el expediente que marca el arti- culo 34 de la Instruccion para egecutar el referido convenio, in- coado á instancia de D. Francis- co Antonio Goyanes, vecino de Villafranca, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el per-

juicio á que en derecho haya lugar.
Astorga 30 de Abril de 1881.
—El vocal Secretario, *Lic. Bru- no Diez Carasa.*

PARS LITÚRGICA.

DECRETO

acerca de lo que debe hacerse y omitirse, cuando ocurra dar la Comunion en el tiempo Pascual antes ó despues de la Misa de Re- quem.

SENEN.—Ab hodierno directo- re kalendarii pro divino officio persolvendo sacroque celebrando in Archidiocesi Senensi, sacro- rum Rituum Congregationi se- quens propositum fuit dubium pro opportuna declaratione nimi- rum.

Quum tempore paschali ad- ministrandum, est Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum, ante vel post Missam de requie, debent dici oratio et versiculi de tem- pore atque *Alleluja*?

Sacra porro Rituum Congre- gatio, re accurate perpensa, ad relationem subscripti Secretarii, sic declarare censuit: *Affirmative quoad orationem et versiculos; negative quoad alleluja.* Atque ita declaravit ac servari mandavit die 26 Novembris 1878. Placidus Ralli, S. R. C. Secretarius.

Astorga:—1881.

Imp. y lib. de L. Lopez, Rua 5.